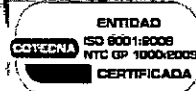




MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200342351



23-09-2013

Bogotá, 23-09-2013

Señores

GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO.

Asunto: Renovación de licencias de conducción.

Respetados Mandatarios y Representantes de los Organismos de Tránsito:

Como ustedes bien lo conocen y ante la coyuntura presentada en el país, en la que muchos colombianos tenían la licencia de conducción vencida, actualmente los organismos de tránsito del país adelantan la renovación de éstas.

Con el propósito de continuar con el proceso con los menores contratiempos para los Organismos de Tránsito y la ciudadanía en general, les compartimos un diagnóstico de la situación, el avance de la renovación a nivel nacional y por municipio a la fecha y finalmente los convocamos para que de una manera planificada y organizada, se continúe con la renovación del referido documento.

Diagnóstico:

De acuerdo al reporte que se presenta a continuación, el número total de licencias de conducción vencidas al 15 julio de 2013, es de cerca de 4.7 millones, de las cuales aproximadamente un millón corresponden a personas fallecidas y personas cuya licencia no puede renovarse por encontrarse suspendida la licencia.

CIUDADANOS CON LICENCIA DE CONDUCCION

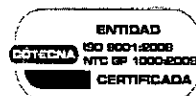
CATEGORIA LICENCIA	ACTIVAS	VENCIDAS	AÑO DE VENCIMIENTO										
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
A1	12.698	3.932	90	110	76	111	408	33	59	659	369	10.634	149
A2	2.698.110	2.043	10	64	80	118	43.250	1.439	528	741	859	2.485.255	165.766
B1	1.622.671	20.868	522	5.973	773	3.201	126.658	33.759	3.341	3.290	77.174	1.228.596	139.384
B2	10.158	181	21	208	1.420	1.184	647	1.616	306	2.240	1.017	529	970
B3	711	19	4	39	139	96	120	163	8	72	30	19	21
C1	845.673	2.685.409	84.186	301.063	316.996	143.428							
C2	929.274	1.897.637	82.353	335.920	358.583	152.418							
C3	141.347	166.181	12.939	54.278	50.083	24.047							
Total LC	6.260.642	4.776.270	180.125	697.655	728.150	324.552	171.119	37.014	4.244	7.006	79.449	3.725.036	306.292

Fuente: Historico Registro Único Nacional de Tránsito. Corte 17 de septiembre de 2013



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para facilitar el proceso de renovación de Licencias, este Ministerio adoptó las siguientes medidas:

1. Estableció una Nueva Ficha Técnica de la Licencia de Conducción, que contiene todas las categorías autorizadas en un solo documento, cuyo número de identificación corresponde al número del documento de identidad, con materiales y condiciones técnicas de mayores niveles de seguridad, todo en beneficio de sus titulares.
2. Autorizó mediante la Resolución 3328 de agosto 23 del presente año, el incremento de la capacidad de realización de exámenes médicos a los Centros de Reconocimiento de Conductores – CRCs.
3. Mejoró la plataforma tecnológica del Registro Único Nacional de Tránsito, para reducir los tiempos de respuesta del mismo a los Organismos de Tránsito y a los CRCs.
4. Trabajó coordinadamente con los Organismos de Tránsito, como el de Bogotá, para extender los horarios de atención a los usuarios y aumento de puntos de atención de licencias de conducción.
5. En conjunto con la Superintendencia de Puertos y Transporte, se implementó el Sistema de Control y Vigilancia, como herramienta para garantizar que el usuario asista a la realización del examen médico y de coordinación motriz y para que a través de un call center se programen las citas, y con ello reducir las colas y tiempos de atención y acabar con los tramitadores y prácticas indebidas.
6. Realizó visitas de monitoreo a los CRCs, y Organismos de Tránsito, con equipos de trabajo conformados por funcionario del Ministerio, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y personal del RUNT, con el fin de darle solución a los problemas técnicos de los sistemas RUNT y residente en el CRC, informar a los usuarios y no permitir el abuso y presencia de los tramitadores de licencias.
7. Recomendó a los Organismos de Tránsito, mediante circular expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito, la realización, de campañas y operativos pedagógicos por un período de tres meses tendientes a promover el cumplimiento del deber legal de mantener la licencia de conducción vigente.
8. Comunicó y socializó a través de los diferentes medios de comunicación, a los organismos de tránsito, CRCs y la ciudadanía en general, las medidas adoptadas en materia de licencias de conducción. En ellas se convocó al ciudadano a revisar el servicio para el cual solicitó la licencia de conducción que porta, verificando si se trata de una licencia de servicio público o particular y si la misma se encuentra vigente o debe renovarse.

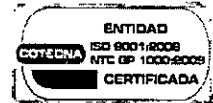
Avance de la Renovación:

Con la implementación de la nueva ficha de la licencia de conducción y el interés de los



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200342351



23-09-2013

ciudadanos por mantener vigente sus licencias hemos pasado de tramitar 5000 licencias en promedio día a 10450, duplicando el número de licencias tramitadas en el país por día.

Desde el 15 de julio y hasta la fecha se han tramitado 505932 licencias, discriminadas por tipo de trámite, como se aprecia en el siguiente cuadro:

TRÁMITES DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	TOTAL	%
134 Trámite expedición licencia de conducción cambio de documento	5540	1%
28 Trámite refrendación licencia de conducción	208682	41
29 Trámite expedición licencia de conducción	130850	26%
51 Trámite duplicado licencia de conducción	33832	7%
53 Trámite recategorización licencia de conducción hacia arriba	7164	1%
54 Trámite recategorización licencia de conducción hacia abajo	119864	24%
Total	505932	100%

Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito. Corte 26 de Septiembre de 2013.

De otra parte, a la fecha se encuentran habilitados a nivel nacional 287 Centros de Reconocimiento de Conductores, los cuales tienen una capacidad de expedir 14500 exámenes diarios y con la medida adoptada por el Ministerio mencionada en el numeral 2 del diagnóstico se espera que en las próximas dos semanas la capacidad llegue a los 17000 certificados. No obstante el número de certificados promedio día expedidos por los CRCs es de 9800.

El detalle de avance por organismo de tránsito se presenta en cuadro anexo, donde se presentan las licencias vencidas a la fecha y que deben renovarse, extractadas del histórico de licencia de conducción expedidas y cargadas al Sistema RUNT por cada Organismo, las renovadas y las pendientes por renovar.

Instrucciones para seguir en el proceso de renovación.

El Ministerio de Transporte mantendrá las acciones hasta ahora implementadas y adoptará aquellas que jurídicamente sean procedentes, para facilitar el proceso de renovación de licencias de los colombianos.

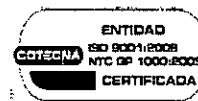
Con fundamento en las consideraciones expuestas es necesario invitarlos señores Gobernadores, Alcaldes, y Representantes de los Organismos de Tránsito, para que aumenten esfuerzos en relación con la divulgación a los ciudadanos, del deber de mantener su licencia de conducción vigente.

Solicito en primer lugar realizar un análisis detallado del proceso de renovación, porcentaje de cumplimiento, uso de la capacidad instalada, afluencia de ciudadanos, etc, y entregar al Ministerio y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia del informe, y en segundo lugar a partir de dicho análisis y las cifras adjuntas determinar una nueva fecha para continuar con las campañas informativas y pedagógicas, la fecha propuesta por el Ministerio de Transporte es el 31 de enero de 2014.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200342351



23-09-2013

Así mismo, los invito para que en cada municipio y departamento se hagan campañas de divulgación para aclarar que el proceso de sustitución de licencias vigentes – activas, se iniciará una vez sea expedida la reglamentación por el Ministerio de Transporte, para tal efecto.

Finalmente anexo análisis jurídico sobre la normatividad que soporta el deber legal de renovación de las licencias de conducción, para su conocimiento y como insumo para respuestas y claridades a los ciudadanos.

Cordialmente:

AYDA LUCY OSPINA ARIAS

Directora de Transporte y Tránsito

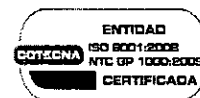
Proyectó: Lina María Huari M/ David Becerra
Revisó: Ayda Lucy Ospina
Fecha de elaboración 18/9/2013



MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



ANEXO 1 COMUNICACIÓN 20134200342351

ORGANISMO DE TRÁNSITO	CANTIDAD DE PERSONAS CON LICENCIA DE CONDUCCION VENCIDAS AL 14 DE JULIO 2013	CANTIDAD DE LICENCIAS RENOVADAS	CANTIDAD DE LICENCIAS POR RENOVAR
11001000 - SDM - BOGOTA D.C.	1.431.600	111.577	1.320.023
13001000 - DPTO ADTVO TTOyTTE DIST CARTAGENA	25.965	2.241	23.724
13052000 - STRIA MCPAL TTEyTTO ARJONA	1.756	191	1.565
13222000 - STRIA DE TTOyTTE MCPAL DE CLEMENCIA/BOLIVAR	19	16	3
13244000 - INSP MCPAL TTOyTTE CARMEN DE BOLIVAR	9.705	22	9.683
13430000 - F. MCPAL TTOyTTE TERRESTRE MAGANGUE	4.158	2	4.156
13657001 - F TTEyTTO DPTAL BOLIVAR/S JUAN NEPOMUCEN	2.065	1.910	155
13836000 - STRIA TTOyTTE MCPAL TURBACO	13.752	602	13.150
15001000 - STRIA DE TTOyTTE TUNJA	20.718	1.456	19.262
15176000 - STRIA MCPAL TTOyTTE CHIQUINQUIRÁ	7.145	504	6.641
15204001 - ITBOY - DIST TTO No 1/COMBITA	19.252	2.226	17.026
15238000 - STRIA MCPAL TTOyTTE DUITAMA	26.546	2.078	24.468
15299000 - STRIA TTOyTTE MCPAL GARAGOA	443	38	405
15322001 - ITBOY - DIST TTO No. 6/GUATEQUE	1.646	91	1.555
15407001 - ITBOY - DIST TTO No. 10/VILLA DE LEYVA	56	87	-31
15455001 - ITBOY - DIST TTO No. 9/MIRAFLORES	225	46	179
15469001 - ITBOY - DIST TTO No. 5/MONIQUEIRA	960	164	796
15491001 - ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA	167	246	-79
15516000 - STRIA TTOyTTE MCPAL PAIPA	2.697	450	2.247
15572000 - INSP TTOyTTE MCPAL PUERTO BOYACA	1.209	280	929
15599001 - ITBOY - DIST TTO No. 11/RAMIRQUI	61	47	14
15632001 - ITBOY - DIST TTO No. 4/SABOYA	2.957	189	2.768
15693001 - ITBOY - DIST DE TTO SANTA ROSA DE VITERBO	905	845	60
15753001 - ITBOY - DIST TTO No. 7/SOATA	668	58	610
15759000 - INST TTOyTTE MCPAL SOGAMOSO	22.723	2.033	20.690
17001000 - STRIA TTEyTTO MCPAL MANIZALES	31.483	4.882	26.601
17013000 - INSP TTEyTTO AGUADAS	7.782	15	7.767
17042000 - STRIA TTEyTTO ANSERMA	3.056	36	3.020
17174000 - STRIA MCPAL TTOyTTE CHINCHINA	4.806	547	4.259
17380000 - INPS TTOyTTE LA DORADA	15.391	2.344	13.047
17433000 - DIR MCPAL TTOyTTE MANZANARES	888	13	875
17614000 - SUB STRIA MOVILIDAD RIOSUCIO	3.100	160	2.940
17653000 - STRIA TTOyTTE SALAMINA	1.443	33	1.410
17873001 - UNIDAD TTO CALDAS/VILLAMARIA	42.654	1.373	41.281
18001000 - STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA	13.354	1.501	11.853
18094001 - INST DPTAL TTYT DEL CAQUETA. S.O. BELEN DE LOS ANDAQUIES	2.395	126	2.269
18256001 - INST DPTAL TTOyTTE CAQUETA/EL PAUJIL	2.306	151	2.155
18753001 - INST DTAL TTOyTTE CAQUETA/S VIC CAGUAN	15	39	-24
19001000 - STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN	28.973	3.832	25.141
19100000 - STRIA TTOyTTE MCPAL BOLIVAR	6.236	39	6.197
19142000 - STRIA TTOyTTE MCPAL CALOTO	291	527	-236



PROSPERIDAD PARA TODOS

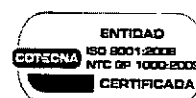


NIT.899.999.055-4

19256000 - STRIA TTOyTTE MCPAL EL TAMBO	666	505	161
19455000 - STRIA TTOyTTE MCPAL MIRANDA	27.210	121	27.089
19532000 - STRIA TTO MCPAL PATIA	2.499	510	1.989
19548000 - STRIA TTOyTTE MCPAL PIENDAMO	1.497	727	770
19573000 - STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA	11.368	94	11.274
19698000 - STRIA TTOyTTE MPAL SANTANDER QUILICHAO	7.984	1.387	6.597
19807000 - STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO	11.825	516	11.309
20001000 - INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR	28.651	2.187	26.464
20011000 - INST MCPAL TTOyTTE AGUACHICA	5.600	534	5.066
20621000 - STRIA TTOyTTE MCPAL LA PAZ	1.147	2.371	-1.224
23001000 - STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA	15.793	2.251	13.542
23162000 - INST TTOyTTE DE CERETE	12.986	1.065	11.921
23350001 - STRIA DPTAL TTOyTTE CORDOBA/APARTADA	3.355	23	3.332
23417000 - INSP TTOyTTE LORICA	2.724	175	2.549
23555000 - STRIA MCPAL TTEyTTO PLANETA RICA	3.809	22	3.787
25151001 - STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA	3.764	9	3.755
25175000 - STRIA TTOyTTE MCPAL CHIA	77.061	2.038	75.023
25183001 - STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	4.679	4	4.675
25214001 - STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	2.327	104	2.223
25260001 - STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	360	63	297
25269000 - STRIA TTO MCPAL FACATATIVA	32.125	777	31.348
25286000 - STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	1.897	2.117	-220
25290000 - STRIA DE MOVILIDAD MPAL DE FUSAGASUGA	20.480	934	19.546
25307000 - STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	42.939	2.085	40.854
25377001 - STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	46.379	334	46.045
25473001 - STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA	55.908	994	54.914
25513000 - STRIA TTOyTTE MCPAL PACHO	14.553	42	14.511
25612001 - STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE	9.728	107	9.621
25754001 - STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	79.906	1.794	78.112
25843000 - STRIA TTOyTTE MCPAL UBATE	8.077	1.075	7.002
25875001 - STRIA TTEyMOV CUND/VILLETA	10.366	430	9.936
25899001 - STRIA TTEy MOV CUND/ZIPAQUIRA	61.579	206	61.373
27361001 - DIR TTEyTTO DPTAL CHOCO/ISTMINA	433	252	181
41001000 - STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	23.186	2.986	20.200
41132000 - INST MCPAL TTOyTTE CAMPOALEGRE	441	132	309
41298000 - STRIA MCPAL TTOyTTE GARZON	6.891	899	5.992
41319000 - STRIA INFR PROD TTOyTTE MPAL GUADALUPE	18	35	-17
41396000 - STRIA MCPAL TTOyTTE LA PLATA	865	339	526
41524000 - UND MCPAL TTOyTTE PALERMO	3.048	2.018	1.030
41551000 - DIR ADMINISTRATIVA PITALITO	7.374	2.428	4.946
41615000 - INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	11.315	1.424	9.891
41807001 - INST TTOyTTE DPTAL HUILA/TIMANA	998	95	903
44001000 - INST TTOyTTE MCPAL RIOHACHA	1.573	542	1.031
44378001 - DPTO ADTVO TTOyTTE GUAJIRA/HATONUEVO	3.259	10	3.249
44430000 - INST MCPAL TTOyTTE MAICAO	7.463	118	7.345
47001000 - U TEC CONT/VIG/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	17.488	2.855	14.633
47053001 - INST DPTAL TTEyTTO MAGDALENA/ARACATACA	6.156	413	5.743
47189000 - INST TTOyTTE MCPAL CIENAGA	1.802	135	1.667
47245000 - INST MCPAL TTOyTTE EL BANCO	30.987	10	30.977



PROSPERIDAD PARA TODOS

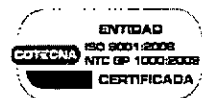


NIT.899.999.055-4

47288000 - INST MCPAL TTOyTTE FUNDACION	8.189	678	7.511
50001000 - STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	50.108	7.923	42.185
50006000 - INST TTOyTTE ACACIAS	15.472	2.489	12.983
5001000 - STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	167.735	2.718	165.017
5031000 - STRIA TTOyTTE MCPAL AMALFI	365	6	359
50313000 - STRIA MCPAL TTO GRANADA	2.430	1.043	1.387
50318001 - INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	3.542	37	3.505
5034000 - INSP TTOyTTE ANDES	8.334	97	8.237
5042000 - STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	601	25.303	-24.702
5045000 - STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO	7.242	365	6.877
50606001 - INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO	6.247	749	5.498
5079000 - DIR TTEyTTO MCPAL BARBOSA	7.483	13	7.470
5088000 - STRIA TTEyTTO BELLO	72.097	1.954	70.143
5101000 - INSP MCPAL TTO CIUDAD BOLIVAR	10.389	102	10.287
5129000 - STRIA TTEyTTO CALDAS	10.532	57	10.475
5147000 - DIR TTOyTTE CAREPA	3	20	-17
5148000 - INSP MCPAL TTOyTTE CARMEN DE VIBORAL	90	175	-85
5154000 - STRIA TTOyTTE CAUCASIA	15.802	325	15.477
5172000 - STRIA TTOyTTE MCPAL CHIGORODO	325	781	-456
52001000 - DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL PASTO	39.257	3.217	36.040
52110001 - SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/BUESACO	1.000	103	897
5212000 - STRIA TTEyTTO COPACABANA	7.508	92	7.416
52240001 - SUBSTRIA TTOyTTE DTAL NARIÑO/CHACHAGÜI	254	100	154
52317001 - SUBSTRIA TTOyTTE DTAL NARIÑO/GUACHUCAL	1.106	123	983
52356000 - STRIA TTOyTTE MCPAL IPIALES	12.670	618	12.052
5237000 - DIR TTO MCPAL DONMATIAS	232	6	226
52399001 - SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/LA UNION	244	6	238
52480001 - SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/NARIÑO	5.216	383	4.833
52585001 - SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/PUPIALES	873	652	221
5266000 - STRIA TTEyTTO ENVIGADO	52.367	1.509	50.858
52678001 - SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/SAMANIEGO	148	1.678	-1.530
52683001 - SUBSTRIA TTOyTTE DPTAL NARIÑO/SANDONA	970	22	948
52835000 - STRIA TTEyTTO MCPAL TUMACO	429	64	365
52838000 - STRIA TTOyTTE MCPAL TUQUERRES	1.772	307	1.465
5284000 - STRIA TTEyTTO MCPAL FRONTINO	3.416	29	3.387
5308000 - STRIA TTEyTTO GIRARDOTA	65.783	337	65.446
5318001 - DIR TTO DPTAL ANTIOQUIA/GUARNE	1.660	926	734
5360000 - STRIA TTEyTTO ITAGUI	90.704	4.565	86.139
5376000 - INSP TTO MCPAL LA CEJA	10.493	787	9.706
5380000 - STRIA TTOyTTE MCPAL LA ESTRELLA	18.243	2.047	16.196
54001000 - DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL CUCUTA	22.613	3.928	18.685
54206000 - INSP DE TTO y TTE CONVENCION	1.390	17	1.373
54261001 - STRIA TTO DPTAL NTE SANTANDER/EL ZULIA	290	912	-622
5440000 - INSP TTEyTTO MCPAL MARINILLA	1.711	544	1.167
54405000 - DPTO ADTVO DE TTOyTTE MCPAL LOS PATIOS	21.509	4.121	17.388
54498000 - STRIA MOVyTTO OCAÑA	4.588	913	3.675
54518000 - INSP MCPAL TTOyTTE PAMPLONA	13.526	580	12.946
54874000 - DPTO ADTVO TTEyTTO VILLA DEL ROSARIO	11.957	1.486	10.471
5579000 - INSP TTO PUERTO BERRIO	1.365	151	1.214



PROSPERIDAD PARA TODOS



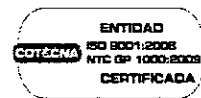
NIT.899.999.055-4

5615000 - STRIA GOB Y TTO RIONEGRO	25.386	3.274	22.112
5631000 - STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	114.384	1.856	112.528
5686000 - STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS	752	57	695
5697000 - STRIA TTOyTTE EL SANTUARIO	25	99	-74
5756000 - INSP TTOyTTE MCPAL SONSON	1.128	43	1.085
5837000 - INSP MCPAL TTO TURBO	2.691	47	2.644
5847000 - STRIA TTOyTTE MCPAL URRAO	93	13.756	-13.663
5887000 - STRIA TTEyTTO YARUMAL	3.112	46	3.066
63001000 - STRIA DE TTOyTTE MCPAL ARMENIA	21.989	3.224	18.765
63130000 - INSP TTOyTTE CALARCA	13.690	928	12.762
63190001 - INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	44.350	3.244	41.106
63401000 - STRIA TTOyTTE MCPAL LA TEBAIDA	99	2.107	-2.008
63594000 - INS DE TTOyTTE QUIMBAYA	3.377	456	2.921
66001000 - INST MCPAL DE TTO y TTE PEREIRA	53.307	5.765	47.542
66170000 - STRIA MCPAL TTOyTTE DOSQUEBRADAS	57.170	2.613	54.557
66400000 - STRIA MCPAL TTOyTTE LA VIRGINIA	7.866	2.278	5.588
66682000 - STRIA TTO y GOB MCPAL SANTA ROSA CABAL	11.753	2.024	9.729
68001000 - DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	54.209	12.661	41.548
68077000 - INSP MCPAL TTOyTTE BARBOSA/STDER	9.403	70	9.333
68081000 - INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	29.068	2.517	26.551
68167000 - INST TTOyTTE CHARALA	165	58	107
68276000 - DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	102.007	3.977	98.030
68307000 - STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	62.275	2.974	59.301
68432000 - STRIA TTOyTTE MCPAL MALAGA	3.274	125	3.149
68547000 - INSP TTOyTTE PIEDECUESTA	12.953	2.319	10.634
68679000 - INSP MCPAL TTOyTTE SAN GIL	10.321	1.305	9.016
68689000 - INS MCPAL TTOyTTE SAN VICENTE CHUCURI	1.096	59	1.037
68755000 - STRIA TTOyTTE MCPAL EL SOCORRO	7.278	1.066	6.212
68861000 - STRIA TTOyTTE VELEZ	2.885	8	2.877
70001000 - STRIA MCPAL TTEyTTO SINCELEJO	9.938	1.803	8.135
70215000 - INS MCPAL DE TtyTO DE COROZAL	9.618	118	9.500
70670001 - DIR DPTAL TTOyTTE SUCRE/SAMPUES	5.234	125	5.109
73001000 - STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	63.648	6.901	56.747
73026001 - DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO	2.080	342	1.738
73055001 - DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/GUAYABAL	1.282	10	1.272
73168001 - DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/CHAPARRAL	936	59	877
73268000 - STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	11.936	1.017	10.919
73283000 - STRIA TTOyTTE MCPAL FRESNO	1.285	142	1.143
73319001 - DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/GUAMO	1.469	1.306	163
73349000 - STRIA MCPAL TTOyTTE HONDA	2.314	68	2.246
73411000 - STRIA TTOyTTE MCPAL LIBANO	1.303	91	1.212
73443000 - STRIA DE TTOyTTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA	851	429	422
73449000 - STRIA GOB TTOyTTE MELGAR	2.034	238	1.796
73585001 - DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/PURIFICACIÓN	1.114	113	1.001
76001000 - STRIA MCPAL TTO CALI	238.161	24.231	213.930
76036000 - STRIA TTOyTTE ANDALUCIA	12.235	344	11.891
76109000 - STRIA TTOyTTE MCPAL BUENAVENTURA	9.228	589	8.639
76111000 - INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA	26.131	1.971	24.160
76122000 - STRIA MCPAL TTOyTTE CAICEDONIA	25.029	973	24.056

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
 Código Postal 111321



PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

76130000 - STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA	78.186	4.349	73.837
76147000 - INST DE TTO Y TTE CARTAGO	18.672	1.637	17.035
76248000 - STRIA MCPAL TTOyTTE EL CERRITO	11.846	112	11.734
76275000 - STRIA TTOyTTE FLORIDA	29.554	887	28.667
76306000 - STRIA DE TTOyTTE MCPAL DE GINEBRA	0	2.061	-2.061
76318000 - STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI	2.267	165	2.102
76364000 - STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI	47.691	3.249	44.442
76400000 - STRIA TTO MCPAL LA UNION	8.053	724	7.329
76520000 - STRIA TTOyTTE PALMIRA	19.600	790	18.810
76563000 - STRIA TTOyTTE MCPAL PRADERA	9.245	257	8.988
76622000 - INSP TTOyTTE ROLDANILLO	14.854	737	14.117
76736000 - STRIA TTOyTTE SEVILLA	6.476	229	6.247
76834000 - STRIA TTO MCPAL TULUA	17.876	2.423	15.453
76895000 - INSP TTOyTTE ZARZAL	6.130	307	5.823
8001000 - SDM - BARRANQUILLA	20.278	2.073	18.205
81001001 - INST TTOyTTE ARAUCA/ARAUCA	6.295	576	5.719
81794000 - INST MOyTTE MCPAL TAME	96	36	60
8296000 - STRIA MCPAL TTOyTTE GALAPA	4.391	2.673	1.718
85001000 - STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	10.465	2.699	7.766
8573000 - STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA	3.668	2.572	1.096
86001000 - STRIA TTOyTTE MOCOA	1.149	395	754
86320000 - STRIA TTOyTTE MCPAL ORITO	711	19	692
8634001 - INST TTO ATLANTICO/SABANAGRANDE	19.587	4.511	15.076
86568000 - INSP TTO PUERTO ASIS	1.226	415	811
86865000 - STRIA TTOyTTE MPAL VALLE GUAMUEZ/HORMIGA	186	18	168
8758000 - INST MCPAL TTOyTTE SOLEDAD	18.322	807	17.515
91001000 - INSP MCPAL TTOyREG VIAL LETICIA	1.024	100	924
95001000 - STRIA TTOyTTE MCPAL SAN JOSE GUAVIARE	5.438	316	5.122
Total general	4.719.608	403.330	4.316.278

ANEXO 2 COMUNICACIÓN 20134200342351

Renovación de licencias de conducción.

A continuación se realiza un análisis de las normas que gobiernan la materia, con el objeto de sustentar las razones que sustentan la obligación de mantener la licencia de conducción vigente y por tanto el deber realizar la renovación

El proceso de renovación de una licencia de conducción reglamentado por los artículos 22 y 23 de la Ley 769 de 2002, es solicitado por el ciudadano a quien se le venció el término para el cual le fue otorgada la licencia de conducción y ha tenido las siguientes modificaciones:.

Artículo 22		
Ley 769 de 2002	Ley 1383 de 2010	Decreto Nacional 019 de 2012
ARTÍCULO 22. Vigencia de la licencia de conducción., Las licencias de conducción para vehículos particulares tendrán una <u>vigencia indefinida.</u> Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de 3 años, al cabo de los cuales <u>se solicitará su renovación adjuntando un nuevo certificado de aptitud física y mental</u> y el registro de información sobre infracciones de tránsito del período vencido. Parágrafo. Todos los conductores de servicio público mayores de 65 años deberán renovar su licencia de conducción <u>anualmente</u>, demostrando su aptitud mediante certificación competente e idónea.	Artículo 6º. El artículo 22 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 22. Vigencia de la licencia de conducción. Las licencias de conducción para vehículos <u>de servicio público al público, tendrán una vigencia indefinida.</u> No obstante, cada cinco (5) años, el titular de la licencia deberá refrendarla, para lo cual se practicará un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, que permitirá establecer que se mantienen las aptitudes requeridas para conducir. Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años, al cabo de los cuales se solicitará su refrendación, presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y el registro de información o certificado en el que conste que se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas. Parágrafo. Todos los conductores de servicio público mayores de sesenta (60) años deberán refrendar su licencia de conducción <u>anualmente</u>, demostrando mediante el respectivo examen, su aptitud física, mental y de coordinación motriz. De igual manera lo harán cada tres (3) años los conductores de servicio diferente al público, a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad.	Artículo 197. Vigencia de la licencia de conducción. El artículo 22 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 6 de la Ley 1383 de 2010 quedará así: "Artículo 22. Vigencia de la Licencia de Conducción. Las licencias de conducción <u>para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años</u> para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad. Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad. Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas."

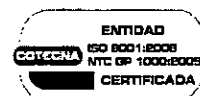
Artículo 23	
Ley 769 de 2002	Decreto 019 de 2012
ARTÍCULO 23. Renovación de licencias. <u>La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad</u>	ARTÍCULO 198. RENOVACIÓN DE LICENCIAS. El artículo 23 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 23. Renovación de Licencias. La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su



MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



pública o privada autorizada para ello, su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o el titular de la misma figure como deudor al pago de infracciones debidamente ejecutoriadas.

trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.

Respecto del proceso de sustitución contenido en el artículo 17 de la ley 769 de 2002, es necesario destacar también su evolución:

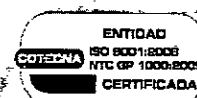
Ley 769 de 2002	Ley 1383 de 2010	Ley 1450 de 2011
Artículo 17. OTORGAMIENTO. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción. El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes. Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección; fecha de expedición y organismo que la expidió. Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad. <u>Las licencias de conducción que no cuenten con estos elementos de seguridad deberán ser renovadas de acuerdo con la programación que expida el Ministerio de Transporte al respecto.</u> Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigentes sobre la materia. En caso que el aspirante presente certificado expedido por un Centro de	Artículo 4º. El artículo 17 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 17. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción. El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente. Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió. Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno. Parágrafo 1. Quien actualmente sea titular de una licencia de conducción, que no cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo y en la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, deberá sustituirla en un	Artículo 244. Licencias de conducción. El parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4º de la Ley 1383 de 2010, quedará así: Parágrafo 1º. Quien actualmente sea titular de una licencia de conducción,



MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Enseñanza Automovilística, la licencia de conducción solamente podrá expedirse en el lugar donde tenga sede dicho centro "o en su área metropolitana".	término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. Para tal efecto, deberá presentar paz y salvo por infracciones de tránsito y el certificado indicado en el artículo 19 del presente Código. Parágrafo 2°. Para garantizar la gratuidad del cambio de licencias, se autoriza a los organismos de tránsito descontar, por una sola vez, una suma igual a 1 salario mínimo, legal diario vigente (smdv), por cada licencia expedida, de los recursos que obligatoriamente debe transferir al Ministerio de Transporte por concepto de especies venales.	que no cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el presente Artículo y en la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, deberá sustituirla en un término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. Para tal efecto, deberá presentar paz y salvo por infracciones de tránsito. Por razones de seguridad vial, las personas que tengan licencias con más de 5 años de expedición, deberán realizarse los respectivos exámenes médicos"
---	--	--

De lo anterior podemos concluir que:

1. Las licencias de servicio público siempre han estado sujetas a vencimiento.

Su titular siempre ha tenido la obligación de mantenerla vigente. El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define a la "Licencia de conducción", como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional, los demás artículos del mismo Código, fijan las reglas de las licencias de conducción, los requisitos y la forma como se obtiene, se recategoriza o se pierde, una de éstas reglas es precisamente la obligación de mantenerla vigente.

Por lo expuesto, el proceso de renovación no puede detenerse pues es un deber del Conductor mantener vigente su licencia conforme a las reglas fijadas en la Ley, además el incumplimiento le acarrea la sanción de 8 salarios mínimos legales diarios vigentes, contemplada en el artículo 131 del mismo Código Nacional de Tránsito.

2. Las licencias de conducción de servicio particular expedidas antes del Decreto 019 de 2012, pasaron a tener una vigencia definida, según la edad de su titular.

El Decreto Ley 019 de 2012, definió la vigencia de la licencia de conducción en diez años, para las licencias de conducción de conductores de vehículos particulares menores de sesenta (60) años de edad, cinco años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años y de un año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la última norma en comento, las licencias de conducción para vehículo particular que anteriormente tenían vigencia indefinida, pasaron a tener vigencia definida, de acuerdo con la edad de su titular.

Vale destacar que lo expuesto por esta Cartera Ministerial en el mes de Marzo de 2013, es que se iniciaría con la producción de la licencia en un formato distinto que cumple con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley 769 de 2002, no que quienes portan una licencia vigente deben cambiarla.

3. La sustitución de licencias de conducción solo será procedente para las licencias vigentes:

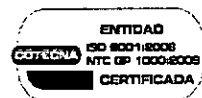
El concepto de la sustitución fue un término incluido por la Ley 1383 de 2010, que fijó la condición de la existencia de un titular de una licencia de Conducción, que no sea deudor de multas por infracciones a las normas de tránsito.



MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



En consecuencia, siendo un requisito indispensable ser titular de una licencia de Conducción, y retomando las reglas establecidas por el mismo Código Nacional de Tránsito, debe existir una licencia de conducción precedente que pueda ser sustituida, es decir vigente, pues no podría una sustitución de licencias ampliar la vigencia del documento o darle vigencia a un documento expirado, ni mucho menos evitar el cumplimiento legal de la renovación en los casos específicamente señalados por la ley.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 de la Ley 769 de 2002, que fue adicionado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 244 de la Ley 1450 de 2011, previo al establecimiento de un cronograma para la sustitución debe expedirse la reglamentación del proceso, por lo tanto quienes tengan licencias de conducción vigentes no tienen ningún inconveniente en conducir con su licencia impresa en el formato anterior.